

**TEMPORADA 1999/00**  
**INFORME N° 5**

REFERENCIA CUMPLIMIENTO DE SANCIONES EN EQUIPOS DEPENDIENTES O FILIALES

SOLICITANTE R.VALLADOLID C.F. S.A.D.

ARTICULADO ARTICULO 38° Y 40° DEL LIBRO VIII "DEL REGIMEN DISCIPLINARIO" DEL  
REGLAMENTO GENERAL DE LA F.C.Y.L.F.

FECHA 29 de febrero de 2000.

Realizada consulta por el Club: R.VALLADOLID C.F.S.A.D., participante con uno de sus equipos en la competición de 1ª División Regional Cadete y con otro en 1ª División Provincial Cadete, plantea una cuestión:

1.- Acerca de si el futbolista, D. Víctor Gallegos Quilos, con licencia suscrita con el Club: R.VALLADOLID C.F. S.A.D. de 1ª División Provincial Cadete, aunque habiendo actuado en el equipo del mismo club de 1ª División Regional Cadete, y haber sido sancionado por el Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la F. C. y L. F., con un encuentro suspensión, por una expulsión en la competición regional, puede actuar en un encuentro aplazado de 1ª División Regional Cadete.

Hemos de remitirnos a los artículos 38° (Modificado en Asamblea General Extraordinaria de 23-7-99 y en vigor a través de la circular n° 9 temporada 99/00 de 13 de agosto) y 40° del Libro VIII " DEL REGIMEN DISCIPLINARIO ", del Reglamento General de la F. C. y L. F.

Tenor literal:

" Art 38°.- "

1) La suspensión de partidos implicará la prohibición de alinearse o actuar en tantos de aquellos oficiales como abarque la sanción por el orden en que tengan lugar, aunque por alteración del calendario, aplazamiento, repetición, suspensión o cualquier otra circunstancia, hubiese variado el preestablecido al comienzo de la competición.

2) Si la suspensión fuera como consecuencia de un acto de agresión a Arbitros o Autoridades Deportivas, inhabilitará también para intervenir en partidos no oficiales, si bien no se computarán a efectos de cumplimiento.

3) La acumulación de cinco amonestaciones o la expulsión, imposibilitará para alinearse, en la jornada en que se han producido estas, en cualquiera de los equipos de su club, en los que reglamentariamente pudiera ser alineado.

4) Si hubiesen concluido las competiciones y el culpable tuviera algún o algunos partidos pendientes de cumplimiento, éste proseguirá cuando aquellas se reanuden.

"Art 401.- "

1) Cuando un futbolista pudiera ser reglamentariamente alineado en competiciones diversas y hubiese sido sancionado en una de ellas con suspensión, no serán computables para su cumplimiento los encuentros que su Club dispute en otra distinta a aquella, en la que se cometió la falta, si el culpable no hubiese intervenido , al menos, en cinco partidos correspondientes a la misma.

2) No obstante lo establecido en el apartado anterior, en el supuesto de coincidir en una misma jornada encuentros de distintos equipos de un mismo Club en los que el Futbolista pudiera ser reglamentariamente alineado, únicamente se computará, a efectos de cumplimiento de la sanción un encuentro, sin que pueda llegar a participar en ninguno de los que se celebren en la misma jornada.

**COMENTARIOS**

Encontramos en la lectura conjunta de ambos artículos, la explicación a la consulta planteada, que se debe de analizar bajo dos variantes diferenciales:

a) El futbolista fue sancionado en un equipo de su club en el que reglamentariamente puede ser alineado y por tanto ¿ Debe de cumplir la sanción en el equipo a que está adscrito o en el que fue sancionado?. La respuesta se recoge en el último párrafo del artículo 40º "en el supuesto de coincidir en una misma jornada encuentros de distintos equipos de un mismo Club..... sin que pueda llegar a participar en ninguno de los que se celebren en la misma jornada "

Por tanto el futbolista de referencia ha sido sancionado por un encuentro, que le imposibilita para actuar en la próxima jornada en cualquiera de los equipos de su club.

b) En este caso se da además la circunstancia de que uno de los equipos de su club, precisamente al que no está adscrito, disputa un encuentro aplazado y su imposibilidad de actuar en el mismo viene reflejada en el primer punto del Artículo 38º " La suspensión de partidos implicará la prohibición de alinearse o actuar en tantos de aquellos oficiales como abarque la sanción por el orden en que tengan lugar, aunque por alteración del calendario, aplazamiento, repetición, suspensión o cualquier otra circunstancia, hubiese variado el preestablecido al comienzo de la competición"

No obstante se plantea con frecuencia en esta situación y otras similares, la pregunta fácil ¿Por que el futbolista ha de cumplir dos partidos? Y he aquí el error, el futbolista no cumple dos partidos ya que no se puede tergiversar la posibilidad de que un futbolista pueda ser alineado en competiciones diversas que no es más que un mayor derecho del futbolista para su promoción y acomodarlo al cumplimiento de las sanciones según la conveniencia competitiva de los diferentes equipos de un club, ya que si el futbolista solo actuase en uno de los equipos de su club y fuese sancionado con suspensión en este, no se produciría esta circunstancia.

#### **PROPUESTA**

El Futbolista del Club: R.VALLADOLID C.F. S.A.D., D. Víctor Gallegos Quirós, no podrá ser alineado en el encuentro aplazado que disputará el miércoles 26 de enero el equipo de 1ª División Regional Cadete, ni en ninguno de los equipos de su club en que reglamentariamente pudiese ser alineado en la jornada posterior a su sanción.